

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LUIS CARLOS HEREDIA CESPEDES
Demandado: RUTH MARY RAMOS DIAZ
500013110002-2021-00010-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de agosto de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovida por LUIS CARLOS HEREDIA CESPEDES contra RUTH MARY RAMOS DIAZ, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada RUTH MARY RAMOS DIAZ a la dirección física o virtual que obra dentro del expediente, como lo exige el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Téngase en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

2. Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num. 7º, art. 90 C.G.P. y art. 69 Ley 2220 de 2022).

3. Se efectúe la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, como se exige en la parte final del inc. 1º del art. 523 del C.G.P.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LUIS CARLOS HEREDIA CESPEDES
Demandado: RUTH MARY RAMOS DIAZ
500013110002-2021-00010-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

La abogada ROSA ELENA GUARIN BARBOSA actúa como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf75192c8a21601120f451d1d4e86a18376a1450c47fa91fb023d6b3c83d59d9**

Documento generado en 12/08/2022 08:13:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>